



**«MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL
CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA
EL DECRETO 31/2019, DE 9 DE ABRIL, DEL CONSEJO
DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN
DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA COMUNIDAD DE
MADRID, PARA AMPLIAR SU VIGENCIA».**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1257925243436607829805

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio	Fecha 03.2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia.	
Tipo de memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA		
Situación que se regula	La vigencia de los conciertos educativos con centros docentes privados que impartan enseñanzas declaradas gratuitas, y los convenios con centros docentes privados para el sostenimiento con fondos públicos del primer ciclo de educación infantil, ciclos formativos de grado medio y de grado superior.	
Objetivos que se persiguen	Ampliar la vigencia de los conciertos educativos hasta la finalización de la implantación en las enseñanzas obligatorias de la bajada de ratio de alumnos por unidad escolar, generando una confianza legítima y certeza razonable sobre el régimen jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados y evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaben la garantía del derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza. Establecer para los convenios la misma duración que para los conciertos educativos.	
Principales alternativas consideradas	La duración de los conciertos y convenios educativos está establecida por la Comunidad de Madrid en el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid. La modificación de la duración de los conciertos, por tanto, no puede realizarse mediante otros desarrollos normativos de rango inferior. La única alternativa es el cambio propuesto mediante la aprobación de un decreto de modificación del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid. En lo que se refiere a establecer una duración determinada para los convenios, dado que la posibilidad de suscribir convenios educativos con los centros privados que impartan ciclos formativos de grado medio y de grado superior que complementen la oferta educativa de los centros públicos, de acuerdo con la programación general de la enseñanza, queda recogida en el artículo tercero del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, se considera que su inclusión en el citado decreto es la única alternativa para incluir la determinación de dicha vigencia.	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO		
Tipo de norma	Decreto.	
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.	
Informes a los que se somete el proyecto	Se solicitan los informes: – De impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. – De coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	



	- De impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - De impacto por razón de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. Otros informes posteriores: - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - De la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.	
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y los artículos 5.4.c), 5.4.d) y 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, de acuerdo con lo establecido el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, durante 15 días hábiles.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículo 18 y 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud de su Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos en cuanto a la duración de los mismos.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la



		competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	☒ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	
	☐ SI Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☐ afecta a los gastos. ☐ afecta a los ingresos.
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____	
	☒ No afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	☐ Negativo	
	☒ Nulo	
	☐ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo	
	☒ Nulo	
	☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones	La norma proyectada no implica otros impactos además de los indicados en los apartados anteriores.	



1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se presenta esta memoria análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva al considerar esta Dirección General que de la propuesta normativa en trámite no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La Comunidad de Madrid, con fundamento en los principios y valores superiores constitucionales que se concretan en los derechos y libertades fundamentales, defiende la libertad de enseñanza, prevista en el artículo 27 de la Constitución Española, junto con el derecho fundamental a la educación como principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico y garantiza la estabilidad y la seguridad jurídica del régimen de conciertos educativos en beneficio de la comunidad educativa.

La modificación normativa que se pretende tiene como primer objetivo la ampliación de la vigencia de los conciertos educativos con centros docentes privados que impartan enseñanzas declaradas gratuitas, a fin de que la fecha de renovación de los mismos (finalización del curso académico 2030/2031) coincida con la de la implantación completa de la disminución de la ratio máxima de alumnos por aula llevada a cabo por la Comunidad de Madrid para las enseñanzas de educación infantil segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria obligatoria, iniciada en el curso 2022/2023 y que finalizará en el curso 2030/2031.

Actualmente, conforme estableció el Decreto 3/2021, de 13 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, para ampliar su vigencia a diez años, dicha vigencia es de 10 años, y la modificación que se tramita la amplía hasta los 14 años.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que los centros concertados están adaptando a lo largo de este período de conciertos su configuración jurídica de unidades y su concierto educativo en función de las necesidades de escolarización y la demanda de puestos escolares, pero, también, condicionados por la disminución referida de la ratio máxima de alumnos por unidad escolar (de 25 a 20 alumnos en segundo ciclo de educación infantil y educación primaria; y de 30 a 25 alumnos en educación secundaria obligatoria).

Asimismo, para la propia Administración educativa este proceso de ajuste de la ratio está afectando necesariamente en su actuación de programar anualmente la oferta educativa en centros sostenidos con fondos públicos. Sólo una vez finalizado los centros concertados habrán definido su configuración definitiva, y sólo entonces la Administración podrá tomar las decisiones necesarias en orden a la actualización de una “programación general de la enseñanza” adecuada y suficiente, en los términos establecidos en el artículo 1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril.

En definitiva, con la ampliación de la vigencia se pretende, por un lado, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el régimen jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados y, por otro, evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaben la garantía del derecho fundamental a la educación y la libertad de enseñanza, estatuto de libertad, de innegable naturaleza prestacional, y que contribuye al pluralismo educativo.

Por ello, la ampliación de la vigencia de los conciertos educativos proporciona mayor seguridad jurídica a la normativa actual para generar un marco normativo estable, predecible, claro y de certidumbre que facilite su conocimiento y, en consecuencia, como se ha indicado, la toma de decisiones de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid.



Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la red de centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos viene constituida no sólo por aquellos que imparten, en régimen de “concierto”, las enseñanzas declaradas gratuitas, sino, también, por los centros que son financiados mediante “convenio” para la impartición del primer ciclo de educación infantil o de ciclos formativos de grado medio o de grado superior.

A los centros privados con convenio que imparten ciclos formativos de grado medio o de grado superior se refiere el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid y, con anterioridad, la Disposición adicional vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo 3 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, hace referencia a los convenios con centros privados que imparten el primer ciclo de educación infantil, remitiéndose a “la regulación específica establecida por la Comunidad de Madrid para la financiación de estas enseñanzas”. Previamente, el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establece que las Administraciones educativas podrán suscribir convenios educativos con entidades privadas sin fines de lucro para la oferta de plazas sostenidas con fondos públicos en el primer ciclo de educación infantil. A su vez, la “regulación específica” a que se refiere el artículo 3 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, se concreta en el Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 10.1 prevé que “al amparo de lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la Comunidad de Madrid podrá suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro que sean titulares de centros autorizados para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, para su financiación con fondos públicos.”

Hasta la fecha, todos los convenios suscritos por esta Administración educativa con titulares de centros privados para financiar las enseñanzas referidas han tenido, y tienen, una vigencia de cuatro cursos académicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h)1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, parece procedente que cualquier instrumento jurídico mediante el cual se ampare la financiación de los centros privados, ya sea “concierto” o “convenio”, con independencia de cuáles sean las enseñanzas, prevea siempre el mismo plazo de vigencia.

En este sentido, hasta que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y, posteriormente, el Decreto 31/2019, de 9 de abril, y el Decreto 3/2021, de 13 de enero, ampliaron la duración de los conciertos educativos de 4 a 10 años, no sólo la vigencia de los “conciertos” y de los “convenios” era la misma (4 años), sino que, en función de la fecha en que se suscribieran por primera vez, la Administración ajustaba dicha vigencia a fin de que coincidiera la fecha de finalización de todos ellos. Así, los procesos de renovación de unos y otros se tramitaban simultáneamente, con lo que ello supone de simplificación en los trámites, tanto para los titulares (muchos de ellos, de centros con “concierto” y “convenio” a la vez) como para la propia Administración.

A lo anterior se añade que la gestión ordinaria de los centros privados sostenidos con fondos públicos no distingue en función de cuál sea el documento por el que se formaliza la financiación del centro - las propias Leyes Anuales de Presupuestos de la Comunidad de Madrid no lo hacen al regular la financiación de los centros docentes privados-; y que, incluso, en la actualidad, las enseñanzas de formación profesional de grado medio y de grado superior son financiadas en unos centros mediante “concierto” (aquellos que estaban subvencionados a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación) y en otros mediante “convenio”.

Teniendo todo esto en cuenta, resulta procedente, como se ha indicado, que la modificación normativa que se tramita no sólo pretenda la ampliación de la vigencia de los conciertos, sino, también, que se asimile a ella la de los convenios suscritos con centros privados para la impartición del primer ciclo de educación infantil y de ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Ello, considerando que el establecimiento de una duración de la vigencia superior a los 4 años está amparado por el propio artículo 49.h)1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre: “(...) salvo que normativamente se prevea un plazo superior”.



Respecto a la oportunidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 31/2019, de 9 de abril, se ha tenido en cuenta para considerarla procedente la inminencia del comienzo del proceso de admisión para el curso 2026/2027, que sería el último curso del período de conciertos vigente actualmente.

Por ello, se considera imprescindible que este decreto pueda quedar aprobado antes del inicio del curso 2026/2027, no sólo para que los titulares de los centros conozcan cuanto antes la ampliación de la vigencia de los conciertos suscritos (o que se suscriban por primera vez), sino para que las familias que soliciten plaza para sus hijos en 2026/2027 en un centro privado concertado conozcan ya, antes de hacerlo, dicha modificación.

Pero también es necesario, desde la perspectiva de la propia Administración educativa, que podrá de esta forma programar la oferta educativa de los próximos años en centros sostenidos con fondos públicos, ya a partir del próximo curso, contando con esta importante novedad.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El principio de necesidad y eficacia queda justificado puesto que esta modificación permite garantizar las situaciones jurídicas creadas y derechos adquiridos al amparo de los conciertos educativos suscritos, que hacen efectivos el derecho a la educación básica y la libertad de enseñanza en los centros privados, en el ejercicio del derecho fundamental a la educación.

Por otra parte, con esta modificación normativa se pretende, por una parte, generar confianza legítima y certeza razonable sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados y, por otra, evitar a los ciudadanos situaciones confusas que menoscaban la garantía de un derecho fundamental.

Se da cumplimiento al principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos, ajustando la duración de los conciertos y los convenios con centros privados sostenidos con fondos públicos.

Garantiza además el principio de seguridad jurídica porque se ejerce de la misma manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico y nacional, y en su objeto asegura la estabilidad de los conciertos educativos y los convenios en centros privados del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en tanto se finaliza la implantación de la reducción de la ratio de alumnos por unidad escolar en la enseñanza obligatoria.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobado el decreto, se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, esta iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias y accesorias, y racionaliza, de hecho, en su aplicación la gestión de los recursos públicos, por lo que se adecúa al principio de eficiencia.

4. ALTERNATIVAS.

La duración de los conciertos y convenios educativos está establecida por la Comunidad de Madrid en el Decreto 31/2019, de 9 de abril.

La modificación de la duración de los conciertos, por tanto, no puede realizarse mediante otros desarrollos normativos de rango inferior.



La única alternativa es el cambio propuesto mediante la aprobación de un decreto de modificación del Decreto 31/2019, de 9 de abril, tal y como ya se hizo anteriormente en el Decreto 3/2021, de 13 de enero, para ampliar su vigencia a diez años.

Así mismo, en lo que se refiere a establecer una duración determinada para los convenios, dado que la posibilidad de suscribir convenios educativos con los centros privados que impartan ciclos formativos de grado medio y de grado superior que complementen la oferta educativa de los centros públicos, de acuerdo con la programación general de la enseñanza queda recogida en el artículo tercero del Decreto 31/2019, de 9 de abril, se considera que su inclusión en el citado decreto es la única alternativa para incluir la determinación de dicha vigencia, diferente a lo establecido con carácter general para los convenios en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

5.1. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, una disposición transitoria única y una disposición final única.

El artículo único modifica el artículo 13 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, a fin de ampliar la vigencia de los conciertos educativos, que pasa de diez a catorce años. La modificación supone también incluir un punto 3, relativo a la vigencia de los convenios:

«Artículo 13. Vigencia

1. La vigencia de los conciertos educativos será de catorce años.
2. En cualquier caso, la duración del concierto será la misma para todos los niveles educativos, de forma que el procedimiento de renovación será único para todos ellos.
3. Los convenios para el sostenimiento con fondos públicos con centros privados que impartan primer ciclo de educación infantil, ciclos formativos de grado medio y de grado superior, tendrán también la duración establecida en el apartado 1 para los conciertos».

La disposición transitoria única prevé de qué forma ajustarán su duración los conciertos y convenios vigentes a la fecha en que el decreto sea aprobado, quedando redactada de la siguiente forma:

Disposición transitoria única. *Conciertos y convenios vigentes.*

1. *Los conciertos vigentes a la fecha de aprobación de este decreto adaptarán su duración a catorce años salvo renuncia expresa de su titular, manifestada en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este decreto.*
2. *Los convenios suscritos para el sostenimiento con fondos públicos con centros privados que impartan primer ciclo de educación infantil, ciclos formativos de grado medio y de grado superior vigentes a la fecha de aprobación de este decreto adaptarán su duración de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1 del Decreto 31/2019, de 9 de abril, mediante la suscripción de adenda al convenio. Para ello, los titulares deberán manifestar expresamente su conformidad para la firma de dicha adenda, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este decreto.*

Por último, la disposición final establece que la entrada en vigor del decreto se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.2. Análisis Jurídico.

Esta orden se ha elaborado teniendo en consideración y respetando las siguientes normas:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 31/2019, de 9 de abril del Consejo de Gobierno por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

6. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

La Educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

En el ámbito autonómico, el concreto título competencial que habilita el proyecto de decreto lo constituye la competencia de la Comunidad de Madrid en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que le confiere el artículo 29 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española y de las distintas leyes orgánicas que lo desarrollen.

Al amparo de la habilitación recogida en el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el proyecto de decreto que se propone tramitar tiene como objeto modificar la vigencia de los conciertos educativos establecida en el artículo 13 y en la disposición transitoria única del Decreto 31/2019, de 9 de abril, e igualar la vigencia de los convenios educativos a la de los conciertos.

El ejercicio del derecho a la educación básica y gratuita en la Comunidad de Madrid se hace efectivo en los centros privados mediante el régimen de conciertos, establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Así, en el marco de lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueden acogerse al régimen de conciertos los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas por dicha ley y satisfagan necesidades de escolarización.

Tal y como se ha señalado en el apartado 2 de esta memoria, en lo relativo a los convenios educativos, el artículo 15 y la disposición final vigesimoctava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo establecen que son las Administraciones las que puedan establecer convenios educativos con entidades privadas sin fines de lucro para la oferta de plazas sostenidas con fondos públicos en el primer ciclo de educación infantil, y con los centros que impartan ciclos formativos de formación profesional que complementen la oferta educativa de los centros públicos de acuerdo con la programación general de la enseñanza.

En el caso de la duración de los convenios, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establece normativamente, desde la Administración responsable de la tramitación de esos convenios, un plazo superior al general de 4 años.

La competencia para la aprobación del proyecto corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad, quien tiene reconocida genérica y ordinariamente la potestad reglamentaria por el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid “en materias no reservadas en este estatuto a la Asamblea” y a nivel infraestatutario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



Por último, respecto a la vigencia de los conciertos, el artículo 116.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece los aspectos básicos de los conciertos que corresponde determinar al Estado, entre ellos, la duración del concierto, que concreta en un mínimo de seis años para los conciertos de Educación Primaria y de cuatro años para el resto. Por tanto, la modificación del artículo 13, que de acuerdo con la facultad de fijar la duración de los conciertos que el artículo 116.4 atribuye a las Comunidades Autónomas, respeta el mínimo establecido por el Estado.

Como se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de decreto se dicta al amparo de la previsión establecida en el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (“corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos, de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109”), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno “aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros” (artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre).

7. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

El decreto no prevé la derogación de ninguna norma anterior.

8. IMPACTOS CONSIDERADOS.

8.1. Impacto económico y presupuestario.

El decreto no supone por sí mismo impacto económico o presupuestario adicional al que ya pueda suponer la normativa básica vigente. En este sentido, la determinación de la fecha en que los conciertos (y convenios) deban ser renovados es irrelevante, pues en cualquier caso la Administración educativa estará siempre obligada a garantizar una oferta suficiente de plazas escolares en centros sostenidos con fondos públicos.

Su impacto presupuestario vendrá determinado exclusivamente por las consignaciones económicas concretas que, para cada ejercicio, sean aprobadas para la financiación del régimen de conciertos por las leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid, conforme ya sucede en la actualidad.

De esta forma, y en virtud de lo previsto en los artículos 75.1.a) y 95.1.c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se atribuye al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto, estando subordinado al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Las mismas leyes anuales de presupuestos serán las que determinen, además, las cuantías de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo conformen a los cuales se financiarán los conciertos educativos.

8.2. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

8.3. Impacto por razón de género.

Se solicita informe a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con



el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámites de participación pública

9.1.1. Trámite de consulta pública

Este decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública regulado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En virtud del artículo 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no será necesario el trámite de consulta pública por las razones siguientes:

- Carece de impacto significativo en la actividad económica y se trata de una norma que no afecta a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, puesto que tiene como objeto modificar la vigencia de los conciertos y convenios educativos, pero no varía las unidades financiadas y los créditos autorizados. (artículo 5.4.c)
- No impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, dado que el ajuste de la vigencia de los conciertos y convenios se establecerá de mutuo acuerdo entre ambas partes. (artículo 5.4.d)
- Regula aspectos parciales de una materia dado que modifica tan sólo la duración de los conciertos recogida en el Decreto 31/2019, de 9 de abril. (artículo 5.4.e)

9.1.2. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con lo recogido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y en los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, durante 15 días hábiles.

9.2. Informes a los que se somete el proyecto.

9.2.1. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».

Se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo recogido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre y en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se recibe informe de fecha 26 de enero de 2026 en el que se concluye que no se formulan objeciones al proyecto de decreto.

9.2.2. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el informe de coordinación y calidad normativa, de conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se recibe informe 6/2026 de coordinación y calidad normativa sobre el proyecto de decreto del



consejo de gobierno en el que se realizan observaciones al mismo.

Este centro directivo ha aceptado todas las sugerencias que se formulan relativas al proyecto de decreto salvo las siguientes, por los motivos que se indican:

- En el párrafo tercero, se mantiene la referencia al artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- En el párrafo cuarto, se mantiene la mención a la fecha de modificación del Decreto 31/2019, de 9 de abril, dado que se considera que en la parte expositiva de las normas sí puede tener sentido citar las modificaciones de una disposición para exponer de forma ordenada los antecedentes.
- En el párrafo decimosexto de la parte expositiva del decreto, se mantiene la redacción de acuerdo con las indicaciones realizadas en sus dictámenes por la Comisión Jurídica Asesora.

Este centro directivo no ha aceptado las sugerencias relativas a la MAIN del proyecto de decreto que se indican a continuación por las siguientes razones:

- En el apartado 6, se mantiene el último párrafo, al considerar que aporta una síntesis de lo recogido en el apartado que ayuda a clarificar el contenido del mismo.

9.2.3. Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicita informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se recibe informe de fecha 22 de enero de 2026 en el que se concluye que se estima que el proyecto de decreto que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

9.2.4. Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicita informe a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se recibe informe de fecha 23 de enero de 2026 en el que se concluye que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

9.2.5. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Se solicita el informe a Informes de las secretarías generales técnicas de las Consejerías de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se han recibido los siguientes informes, en los que no formulan observaciones:

- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 21 de enero de 2026.
- Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de fecha 22 de enero de 2026.
- Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de fecha 22 de enero de 2026.
- Consejería de Medioambiente, Agricultura e Interior, de fecha 28 de enero de 2026.
- Consejería de Sanidad, de fecha 28 de enero de 2026.
- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 30 de enero de 2026.
- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 2 de febrero.



- Consejería de Digitalización, de 2 de febrero.

9.2.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicita el dictamen de Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en su normativa, en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y el artículo 2.b) del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.2.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se solicita a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades el informe preceptivo en base al artículo 7 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y a los artículos 8.5, 4.2.e) y 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.2.8. Informe de la Abogacía General.

Se solicita informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, incluido el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

9.2.9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Se solicita el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015 de supresión del Consejo Consultivo y el artículo 4.2.g) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

10. EVALUACIÓN EX POST

En lo relativo a la evaluación *ex post*, de conformidad con lo recogido en los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dada la naturaleza del proyecto, que supone una modificación puntual del apartado de una norma, no está previsto someter el presente proyecto de decreto a una evaluación *ex post* puesto que no implica impacto presupuestario, no afecta a la competitividad de ningún sector económico ni a la unidad de mercado y no genera cargas administrativas.

11. JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO DE LEGISLATURA

El proyecto de Decreto no está incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023.

Como se ha indicado anteriormente, la justificación de la norma viene determinada por la necesidad de que la renovación de los conciertos educativos se produzca una vez ya completada la implantación de la disminución de la ratio máxima de alumnos por aula llevada a cabo por la Comunidad de Madrid para las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Dicho proceso de implantación progresiva tuvo inicio en el curso 2022/2023, pero, a la fecha de aprobación del Plan Normativo, aún no se había puesto de manifiesto en qué medida afectaría a la configuración de los centros y cómo estos deberían adaptarse a la nueva situación.





Dirección General
de Educación Concertada,
Becas y Ayudas al Estudio

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Por ello, en diciembre de 2023 la consejería aún no había concluido que fuera procedente modificar la normativa reguladora del régimen de conciertos educativos para ampliar su duración.

En Madrid, a fecha de la firma digital

EL DIRECTOR GENERAL EDUCACIÓN CONCERTADA,

Firmado digitalmente por JORGE ELÍAS DE LA PEÑA Y MONTES DE OCA JORGE ELÍAS
Fecha: 2026.03.04 13:24

Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1257925243436607829805**